

EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR
De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo (Ley 1437 de 2011)
NOTIFICACIÓN POR AVISO

HISTORIA DE ATENCIÓN: 1.091.890.276

SIM No. 33740197

PROGENITORA - PRESUNTA DEUDORA MOROSA:

YEIMY CAROLINA TORO TACOBIA identificada con cédula de Ciudadanía: 1.093.537.495 de Pueblo Rico.

SOLICITANTE - ACREEDOR (A) ALIMENTARIO (A):

DARWIN FERMIN MORA OSORIO identificado con cédula de Ciudadanía: 1.094.904.504 de Armenia

ACTO ADMINISTRATIVO:

Auto de trámite No. 017 del 20 de octubre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL LA SUSCRITA DEFENSORA ASUME CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCION EN EL REDAM EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO NO EXISTE CUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS"

TRAMITE: SOLICITUD PARA INSCRIPCIÓN REDAM. (Ley 2097 de 2.021).

TITULO EJECUTIVO:

ACTA DE CONCILIACION No. 2024-063 del 22 de agosto de 2024 PROCURADURIA CUARTA JUDICIAL II EN ASUNTOS DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO.

NNA: LAUREN SARAI MORA TORO

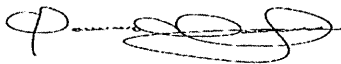
Registro Civil de Nacimiento NUIP – 1.058.141.390 DE CHINCHINA

Por todo lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y proceder a la publicación de la misma, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte que se puede acercar al Centro Zonal Sur ubicado en la **CARRERA 23 CALLE 3 y 4** de la ciudad de Armenia o al correo electrónico yennifer.mantilla@icbf.gov.co, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de diez (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer y propongan las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

Se anexa copia informal del Auto a notificar. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

Se anexa copia del respectivo Auto de trámite de REDAM, contenida en Cuatro (4) folios.



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia TAE # 15

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 4377630 Ext. 612037

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

5

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 1 de 30

DEFENSORÍA DE FAMILIA
ASUNTOS EXTRAPROCESALES
AUTO DE TRÁMITE N°226

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCION EN EL
REDAM EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE
INCUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: LAUREN SARAI MORA TORO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.091.890.276
SIM No. 33740197
ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM
FECHA: 27/08/2025

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la Dra. Amanda Cristina Eraso Lopez en calidad de Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los Derechos de la infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, solicita en favor del señor DARWIN FERMÍN MORA OSORIO la cual dio lugar a la creación de la SIM **33740197** en la cual se manifiesta: *"Se recibe solicitud por parte de AMANDA CRISTINA ERASO LOPEZ, en calidad de Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, mediante el cual solicita se inicie el trámite de inscripción en el REDAM de la señora Yeimy Carolina Toro Tocobia, identificada con C.C. No. 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico, previsto en la ley 2097 de 2021 que establece el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en Colombia, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias", y quien se comprometió a suministrar una cuota de alimentos a favor de Lauren Sarai Mora Toro, quien está bajo la custodia y cuidado de su padre el señor Darwin Fermin Mora Osorio, identificado con la C.C. No. 1.094.904.504, dentro del trámite de conciliación extrajudicial que se llevó adelante en este despacho y terminó con acuerdo conciliatorio celebrado el 24 de septiembre de 2024. De acuerdo con las manifestaciones del señor Darwin Fermin Mora Osorio, la señora Yeimy Carolina Toro Tocobia ha incumplido con la obligación pactada ya que no ha suministrado la cuota pactada, prácticamente desde que fue acordada. Se debe aclarar, adicionalmente, que como esta funcionaria no funge como autoridad administrativa ni judicial, no cuenta con facultades para adelantar el trámite señalado en la ley 2097 de 2021, y es por ello que en aplicación a lo normado en el parágrafo 4° del art. 3° de la ley 2097 de 2021, acude al I.C.B.F., para que se adelante el trámite respectivo. (Ver adjunto donde la procuradora aporta solicitud y acta de acuerdo de 2024)*
Se observan antecedentes de conciliación de 2023 con radicado SIM 33734233 DF Lauren Ramos Torres además de SIM activo de Presencia para la convivencia 33888369."

Que el Art. 01 de la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, establece que: *"Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias"*.

Que el Art. de la precitada norma, también establece: *"Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario."*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 2 de 30

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Parágrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo.”.

Que el Parágrafo Cuarto del Art. 3, indica que: *“Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso”.*

Que, con la petición de este trámite, se aportaron documentos y pruebas a efectos de que fueran tenidos en cuenta dentro del trámite conciliatorio, enumerándose como documentales las siguientes:

- 1) Petición de la inscripción en el REDAM
- 2) Copia de acta de conciliación

Que de acuerdo con la petición allegada se manifiesta: *“De acuerdo con las manifestaciones del señor Darwin Fermín Mora Osorio, la señora Yeimi Carolina Toro Tocabia ha incumplido con la obligación pactada ya que no ha suministrado la cuota pactada, prácticamente desde que fue acordada.”*

De conformidad con lo anterior y una vez analizados, se requiere los siguientes documentos para continuar con el trámite de registro de deudores alimentarios ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del (la) NNA **LAUREN SARAI MORA TORO**, las cuales fueron fijadas en Acta de conciliación, con fundamento en la petición efectuada a través de la oficina de atención al ciudadano del ICBF, en la cual se solicita el inicio del trámite de conformidad con lo señalado en la Ley 2097 de 2021Que, conforme lo indica el artículo 44 de la Constitución Política, La Convención de Derechos del Niño, artículo 3, la Ley 1098 de 2006, artículos 6, 7, 8, 9, 11, 22, 23, 26, y la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas, y en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, niña o adolescente.

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir conocimiento de la solicitud de trámite extraprocesal; por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios a favor del NNA **LAUREN SARAI MORA TORO** identificado con el registro civil número 1.091.890.276, presentada por la Dra. Amanda Cristina Eraso Lopez en calidad de Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los Derechos de la infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, solicita en favor del señor **DARWIN FERMÍN MORA OSORIO** en calidad de padre.

SEGUNDO: Ordenar la verificación de requisitos legales para la inscripción en el REDAM.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 3 de 30

TERCERO: Requerir los siguientes documentos e información a la parte solicitante en este caso al señor DARWIN FERMIN MORA OSORIO, lo siguiente:

- Registro Civil Nacimiento de la niña
- Ultimo Recibo de Pago de la obligación alimentaria
- Escrito que contenga la Relación de las cuotas de alimentos debidas por la presunta deudora alimentaria mes por mes año por año.
- Cedula de la deudora, dirección y teléfono y correo electrónico.
- Cedula del solicitante

Adicional a esto, se requiere información para proceder a librar las ordenes de citación, y demás tramites que surjan dentro del proceso de identificación de las partes.

- Domicilio actual o ultimo conocido de la peticionaria y del Deudor Alimentario Moroso.
- Números telefónicos de la peticionaria y del Deudor Alimentario Moroso.
- Correo electrónico de la peticionaria y del Deudor alimentario Moroso.

Para lo cual se establece el termino de acuerdo con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, a partir de la notificación.

CUARTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del articulo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese de este auto y de los documentos anexos a la solicitud a la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición.

QUINTO: Vencido el termino señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítese al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022.

SEXTO: Se informa a los interesados que contra la presente decisión no proceden recursos por ser un auto de trámite.

CÚMPLASE;



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL
ICBF REGIONAL QUINDIO

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



Armenia, 12 de agosto de 2025

Oficio No. P4JF-128

Doctora

ALEXANDRA CANDELO ZAPATA

Directora

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío

Armenia- Quindío

Referencia: Activación REDAM

Respetada Doctora:

AMANDA CRISTINA ERASO LOPEZ, en calidad de Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, me dirijo a usted para solicitar se inicie el trámite de inscripción en el REDAM de la señora Yeimy Carolina Toro Tocobia, identificada con C.C. No. 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico, previsto en la ley 2097 de 2021 que establece el "*Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en Colombia, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias*", y quien se comprometió a suministrar una cuota de alimentos a favor de Lauren Sarai Mora Toro, quien está bajo la custodia y cuidado de su padre el señor Darwin Fermin Mora Osorio, identificado con la C.C. No. 1.094.904.504, dentro del trámite de conciliación extrajudicial que se llevó adelante en este despacho y terminó con acuerdo conciliatorio celebrado el 24 de septiembre de 2024.

De acuerdo con las manifestaciones del señor Darwin Fermin Mora Osorio, la señora Yeimy Carolina Toro Tocobia ha incumplido con la obligación pactada ya que no ha suministrado la cuota pactada, prácticamente desde que fue acordada.

Se debe aclarar, adicionalmente, que como esta funcionaria no funge como autoridad administrativa ni judicial, no cuenta con facultades para adelantar el trámite señalado en la ley 2097 de 2021, y es por ello que en aplicación a lo normado en el parágrafo 4° del art. 3° de la ley 2097 de 2021, acude al I.C.B.F., para que se adelante el trámite respectivo.

Los datos actuales del señor Darwin Fermin Mora Osorio son: barrio la Mariela Manzana Casposo casa No. 13 de Armenia, celulares: 3248301910 o 3128186612, correo electrónico albertosarmiento923@gmail.com. De la señora Yeimy Carolina Toro Tocobia, su dirección La Mariela casa 17 de Armenia, celular 3233809905, correo electrónico yeimycarolinatoro@gmail.com.

Me permito remitir el acta de audiencia de conciliación 2024-063 de 24 de septiembre de 2024.

Cordialmente,

AMANDA CRISTINA ERASO LOPEZ
Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de la
Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer



ACTA DE CONCILIACIÓN No. 2024-063	
PROCURADURÍA DELEGADA PARA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LA MUJER	
Solicitud de Conciliación No.	P4JFIIAFM – 2024-059
Tema de conciliación:	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS
Convocante (s)	YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA
Convocado (a) (s)	DARWIN FERMIN MORA OSORIO
Fecha de Solicitud	22 DE AGOSTO DE 2024

La suscrita, **Amanda Cristina Eraso López**, Procuradora Cuarta Judicial II en Asuntos de Familia de Armenia – Quindío, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, especialmente en los artículos 55, 60, 61, 64 y demás normas concordantes, hoy veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro (4:00) de la tarde, siendo el día y hora señalados previamente, declara abierto y en audiencia el Despacho para dar inicio al trámite de conciliación extrajudicial correspondiente.

ANTECEDENTES y PRETENSIONES

De manera personal la señora Yeimy Carolina Toro Tocobia solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial para definición de custodia y cuidado personal, alimentos y régimen de visitas para la menor de edad Lauren Sarai Mora Toro.

ASISTENCIA

La parte **Convocante**: Hace presencia la señora Yeimy Carolina Toro Tocobia, identificada con C.C. No. 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico, nacida el 13 de noviembre de 2001, residente en La Mariela casa 17 de Armenia, estrato 1, celular 3233809905, estudios primarios, correo electrónico yeimycarolinatoro@gmail.com.

La parte **Convocada**: Se presenta el señor Darwin Fermin Mora Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.904.504 de Armenia, nacido el 1° de mayo de 1989, residente en barrio la Mariela Manzana Casposo casa No. 13 de Armenia, estrato 1 bajo, celular 3248301910, con estudios secundarios, correo electrónico darwinmora821@gmail.com

Se deja constancia que las partes exhibieron su documento de identidad para su debida identificación.

TRÁMITE

La suscrita Procuradora 4 Judicial II para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y la mujer en Armenia, declara abierta la audiencia, y da inicio a la misma poniendo a las partes, convocante y convocada, al tanto de lo que se trata y pretende, que es llegar a un acuerdo conciliatorio

PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA
Procuraduría Cuarta Judicial II en Asuntos de Familia
Carrera 16 No. 19 -23 Oficina 303 Edificio de la Lotería del Quindío PBOX 743038 – 19 EXT. 63250
Armenia - Quindío



sobre el ejercicio de la custodia y cuidado personal, el régimen de visitas y alimentos en favor de su hija **Lauren Sarai Mora Toro**, y les pone de presente lo dispuesto por la Ley 1098 de 2006, especialmente, en sus artículos 9º, que trata sobre la prevalencia de los derechos de los niños; 14 sobre la responsabilidad parental como complemento de la patria potestad y 24, que trata sobre el derecho que tienen a los alimentos. Expone las reglas para tener en cuenta en el desarrollo de esta diligencia de conciliación, invitándolos a que, en todo tiempo, el trato sea cordial y de respeto entre cada uno de ellos y por supuesto para el Ministerio Público. Acto seguido, concede el uso de la palabra a la CONVOCANTE, Yeimy Carolina Toro Tocobia, para que exponga al CONVOCADO en forma clara su propuesta, y es así como manifiesta que ella propone ceder el ejercicio de la custodia y cuidado personal de su hija al padre de la niña, pues entre sus planes está establecerse fuera del país, cuando se le presente una oportunidad laboral. El convocado manifiesta que está de acuerdo con esa propuesta pues él está dispuesto a cuidar a su hija con apoyo de la abuela paterna. Respecto de las visitas las partes acuerdan que la madre podrá visitar a la niña cuando su jornada laboral se lo permita, previo acuerdo con el convocado respecto de los días y el horario en que puede visitar a la niña, y la menor de edad puede pernoctar con la madre. Respecto a alimentos la convocante se compromete a suministrar una cuota de cien mil pesos (\$100.000) quincenales, es decir, doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales, que se pagarán hasta el día 18 de cada mes la primera quincena y los cinco primeros días de cada mes, la segunda quincena, dicha suma se entregará de manera personal al convocado, y él se compromete a firmar un recibo por cada pago. La cuota se incrementará cada año conforme al I.P.C. En esa medida las partes llegan al siguiente ACUERDO: 1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: En lo sucesivo y en adelante el señor Darwin Fermin Mora Osorio, identificado con la C.C. No. 1.094.904.504 ejercerá la custodia y cuidado personal de su hija Lauren Sarai Mora Toro, comprometiéndose a garantizar su integridad física y emocional. 2. REGIMEN DE VISITAS: La señora Yeimy Carolina Toro Tocobia podrá visitar a su hija Lauren Sarai Mora Toro, cuando su jornada laboral se lo permita, previo acuerdo con el padre de la niña respecto de los días y el horario en que puede visitar a su hija. En todo caso, la niña puede pernoctar con su progenitora. 3. ALIMENTOS: La señora Yeimy Carolina Toro Tocobia, identificada con C.C. No. 1.093.537.495, se compromete a suministrar a favor de su hija Lauren Sarai Mora Toro, una cuota de cien mil pesos (\$100.000) quincenales, es decir, doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales, que se pagarán hasta el día 18 de cada mes la primera quincena y los cinco primeros días de cada mes, la segunda quincena, dicha suma se entregará de manera personal al señor Darwin Fermin Mora Osorio, y él se compromete a firmar un recibo por cada pago. La cuota se incrementará cada año conforme al I.P.C. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma en constancia por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes, tal como aparece, siendo las cuatro y cuarenta y dos minutos de la tarde (04:42 p.m.).

AMANDA CRISTINA ERASO LOPEZ

Procuradora Cuarta Judicial II para defensa de los derechos
De la infancia, la adolescencia, la familia y la mujer

PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA
Procuraduría Cuarta Judicial II en Asuntos de Familia
Carrera 16 No. 19 -23 Oficina 303 Edificio de la Lotería del Quindío PBOX 743038 - 19 EXT. 63250
Armenia - Quindío



Pasan firmas (...)

Yeimy Carolina Toro
YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA
C.C. 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico (R)
Convocante

Darwin Fermin Mora Osorio
DARWIN FERMIN MORA OSORIO
C.C. No. 1.094.904.504 expedida en Armenia
Convocada